

Dec. No. 683-01 que designa al señor Miguel Fernández, Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 683-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor **Miguel Fernández**, queda designado Ayudante Civil del Presidente, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 684-01 que crea una zona franca de exportación, que se denominará Zona Franca Industrial “El Milagro”, bajo la administración técnica y operativa de la empresa American Ammunition, Inc., ubicada en San Cristóbal.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 684-01

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.50-01-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil uno (2001), dicho Consejo aprobó la instalación de un Parque Industrial de Zona Franca en la antigua Armería, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, a ser operada por la compañía **AMERICAN AMMUNITION, INC.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, literal “a” de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA la Resolución No.5-01-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley No.8-90, del 15 de enero del año 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea una Zona Franca de Exportación que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EL MILAGRO**, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la empresa **AMERICAN AMMUNITION, INC.** La misma estará ubicada en un área de 38,165.58 M2, dentro del ámbito de la Parcela No.11-Ref.-A, del Distrito Catastral No.2 de la Provincia de San Cristóbal, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado Dominicano y la compañía **AMERICAN AMMUNITION, INC.**

ARTÍCULO 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la compañía **AMERICAN AMMUNITION, INC.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 685-01 que crea una zona franca de exportación, que se denominará Zona Franca Industrial Luna, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Parque Industrial Luna, C. por A., ubicada en Villa González, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 685-01

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.9-00-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil (2000), dicho Consejo aprobó la instalación de un Parque Industrial de Zona Franca en el Municipio de Villa González, Santiago, República Dominicana, a ser operada por la compañía **PARQUE INDUSTRIAL LUNA, C. POR A.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, literal “a” de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA la Resolución No. 9-00 del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente